OFICIO JUDICIAL

SR. SECRETARIO CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

S / D

 Dentro del juicio seguido por ante el Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 15ta. Nom de la ciudad de Rosario, a cargo del Dr. Carlos E. Cadierno –Juez-, Secretaría de la Dra. Elisabet Felippeti, sito en calle Balcarce 1651 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, mail: civil15ros@justiciasantafe.gov.ar, caratulado: “BONADE MARTA ELSA c/ CASTILLO ELSA AIDE s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA” CUIJ nro. 21-02857089-6 se ha dispuesto dirigir a Ud. el presente Oficio a fin de que **INFORME el domicilio ELSA AIDE CASTILLO, DNI 2.379.050-**

 Se deja constancia que la Dra. Marina Morilla, matrícula XXXIV 196, se encuentra facultada para el diligenciamiento del presente. (Art. 25 CPCyCSF: Será también deber de los defensores, como auxiliares de la justicia, colaborar con el desarrollo e impulsión de los procesos en que intervengan. Con este objeto, sin perjuicio de las funciones del secretario, los abogados y procuradores podrán realizar los actos siguientes: a) Firmar y diligenciar los oficios dirigidos a Bancos, oficinas públicas o entes privados, sólo respecto a pedidos de informes, saldos o estados de cuentas, así como solicitudes de certificados y liquidaciones; b) Firmar las cédulas de notificación, con excepción de las que se refieran a medidas precautorias, entrega de bienes o modificación de derechos y las que el juez expresamente ordene que sean firmadas por el secretario. Las cédulas serán firmadas por el abogado o procurador de la parte que tenga interés en la notificación, pero deberá previamente, bajo pena de nulidad notificarse este último o, en su caso, el litigante que patrocine el abogado. Si se hiciera uso de la notificación por correo, la pieza respectiva podrá también ser expedida por el profesional firmante bajo las mismas condiciones.).-

 Se hace saber expresamente: a) a las oficinas públicas en caso de no contestarlos en el plazo de 30 días, se pondrá el hecho en conocimiento de los Ministerios de Gobierno y Reforma del Estado y de Justicia y de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe; (o en su caso a la entidad Ministerial que resulte competente) y b) a las entidades privadas que por cada día de retraso que exceda los 10 días que tienen para contestar se les aplicará una multa equivalente a un día multa por cada día de retardo en concepto de sanción conminatoria ( art. 804, CCCN y 263 y 694 del C.P.C y C).

 Sin mas, saludo muy atte.-

 DRA. MARINA MORILLA

 Mat. XXXIV 196 Col. Abog.Rosario

 Mail:marinaemorilla@hotmail.com